



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00482** - 00

Examinada la demanda ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, incoada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de EDGAR ALBERTO GUERRERO ARIAS, la misma se presenta en UVR con sus respectivas equivalencias en pesos, cuyas pretensiones no superan la mayor cuantía, pues el capital acelerado asciende a \$120.756.948,62 (421.173,1294 UVR), intereses de plazo \$7.544.678,04 (26.314,1434 UVR), cuotas en mora por \$3.166.547,93 (11.270,5105 UVR) más intereses de mora de las cuotas en mora calculados desde la fecha de exigibilidad de cada una de estas, hasta la presentación de la demanda a la tasa del 11.25% EA, cuya sumatoria no supera los 150 SMLMV, que para la fecha de presentación de la demanda correspondía a \$136.278.900, por ende, debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo de **menor cuantía**.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV, por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el trámite que se le debe imprimir es el ejecutivo de **menor cuantía**, cuyo conocimiento se encuentra radicado en los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 35 del 19-abr-2022